



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2346



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~13,5~~ horas del día 20 de marzo de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Nº 559-XX-2008, caratulado: "S/ SOLICITUD DE SERVICIO TELEFÓNICO CORPORATIVO DE LA EMPRESA PERSONAL"; Nº 1118-US-2011, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE (4) EQUIPOS CELULARES"; Nº 773-US-2011, caratulado: "S/ COMPRA TELÉFONO CELULAR"; Nº 1329-US-2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE APARATOS CELULARES" y Nº 733-US-2011, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE TRES TELEFONOS CELULARES".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Vienen a examen de este Vocal Abogado los expedientes del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Nº 559-XX-2008, caratulado: "S/ SOLICITUD DE SERVICIO TELEFÓNICO CORPORATIVO DE LA EMPRESA PERSONAL"; Nº 1118-US-2011, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE (4) EQUIPOS CELULARES"; Nº 773-US-2011, caratulado: "S/ COMPRA TELÉFONO CELULAR"; Nº 1329-US-2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE APARATOS CELULARES" y Nº 733-US-2011, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE TRES CELULARES" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las citadas actuaciones llegan para mi intervención en el marco del control posterior, emitiéndose al respecto los Informes Contables Nº 108/12 Letra TCP-IPRA de fecha 26 de marzo de 2012, por parte del Auditor Fiscal CP Leonardo BARBOZA y el Nº 408/12 Letra TCP-SC por parte de la Prosecretaría Contable por entonces a cargo de la Secretaría Contable, CPN María Laura PÉREZ TORRE.-----

Así las cosas, mediante el Informe Contable citado en primer término, el Auditor Fiscal indicó lo siguiente:-----

*M*  
**"Expte. Nº 559/XX/2008 "S/SOLICITUD DE SERVICIO TELEFÓNICO CORPORATIVO DE LA EMPRESA PERSONAL", recibido en esta Delegación, mediante Nota I.P.R.A. Nº 693/12 de fecha 15/03/12, adjunta a fs. 285/286,**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 4 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ante las Observaciones realizadas mediante Acta de Control Posterior N°

02/12 (fs. 278 a 284) de fecha 08/03/2012.-----

**Expte. N° 1329/US/2010 "S/ADQUISICIÓN DE APARATOS CELULARES"**,  
recibido con la Nota I.P.R.A. N° 687/12 del 15/03/12 (fs. 33) en descargo, dado la  
falta de respuestas de lo observado en el Acta de Control Posterior N° 03/12 el  
12/03/12 (fs. 31 a 32), por las intervenciones realizadas en el Acta de Control Previo  
N° 94/10 (fs. 20 a 21) del 29/11/10, respondida con Nota I.P.R.A. N° 1079/11 el  
05/05/11 (fs.28) y el Acta de Control Posterior N° 12/11 el 05/07/11 (fs. 29 a 30).-----

**Expte. N° 733/US/2011 "S/ADQUISICIÓN DE TRES TELÉFONOS  
CELULARES"**, recibido con la Nota I.P.R.A. N° 686/12 del 15/03/12 (fs. 34), en  
descargo por la falta de respuestas de lo observado en el Acta de Control Posterior  
N° 03/12 el 12/03/12 (fs. 30 a 31), por las intervenciones mediante Acta de Control  
Previo N° 27/11 (fs. 26 a 27) del 25/04/11.-----

**Expte. N° 773/US/2011 "S/COMPRA TELÉFONO CELULAR"**, siendo extraído de  
la muestra en la etapa de control previo el 24/05/11, es requerido por ésta  
Delegación para su control posterior y en conjunto con las demás actuaciones  
emitiéndose el Acta de Control Posterior N° 03/12 el 12/03/12 (fs. 29 a 30).  
Finalmente se recibe con la Nota I.P.R.A. N° 696/12 del 15/03/12 (fs. 34)-----

**Expte. N° 1118/US/2011 "S/ADQUISICIÓN DE (4) EQUIPOS CELULARES"**, se  
recibe con la Nota I.P.R.A. N° 695/12 del 15/03/12 (fs. 34) en respuesta al Acta de  
Control Posterior N° 03/12 el 12/03/12 (fs. 31 a 32), por las intervenciones mediante  
Acta de Control Previo N° 36/11 (fs. 28 a 29) del 07/06/11.-----

**ACLARACIONES PREVIAS:**-----

Visto el Expediente N° 22/US/2012 I.P.R.A. – "S/PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
TELECOM PERSONAL 2012" que tramita la reserva del crédito preventivo del  
servicio de telefonía celular para el Organismo, para el presente ejercicio mediante  
el Acta de Control Previo N° 04/2012 de fecha 03/02/12.-----

El día 16/02/12 se reciben los expedientes de referencia los cuáles habían sido  
intervenidos por ésta Delegación con anterioridad. No obstante lo expresado  
corresponde aclarar que el expediente (A) que originó la contratación inicial para la  
prestación de servicio de telefonía celular, y la adquisición de los correspondientes  
equipos, no fue remitido a esta instancia de control para su intervención.-----

**ANÁLISIS:**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2346



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

A. En el **EXPEDIENTE Nº 559/XX/2008 "S/SOLICITUD DE SERVICIO TELEFÓNICO CORPORATIVO DE LA EMPRESA PERSONAL"** mediante Acta de Control Posterior Nº 03/12 (fs. 278 a 284) de fecha 08/03/2012, se realizaron las siguientes Observaciones:-----

1.- El expediente es remitido a esta instancia de control configurándose un incumplimiento a lo establecido por el Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, Artículo 109º, que reza: "El control previo... se ejercerá... en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos"; transgrediendo además las pautas, compatibles con la norma señalada, definidas por la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01 Anexo I Punto 1 "... el contralor preventivo..." "...se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos..."-----

2.- No se verifica la correspondiente intervención de la Auditoria Interna, según lo reglamentado en los artículos Nº 97 y 98, de la Ley Provincial Nº 495, normado también en la Resolución Plenaria Nº 01/2001, Anexo I, punto 1, y en el Acuerdo Plenario Nº 1659/2008, artículo cuarto.-----

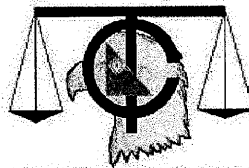
3.- Analizadas las actuaciones, se observa la falta de ordenamiento cronológico de la documentación incumpliendo con el Decreto Nº 333/85 cuando define los expedientes como el conjunto de documento o actuaciones administrativas originadas a solicitud de parte interesada o de oficio, **ordenados cronológicamente**, en el que se acumulan, información dictámenes y todo otro dato, antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva.-----

4.- La caratula del Expediente indica que el mismo corresponde al año 2008 (559/XX/2008), pero como fecha de inicio figura 10/02/12.-----

5.- No consta ningún tipo de autorización correspondiente para la contratación del servicio ni el pago de los gastos. No obra en el expediente ningún acto administrativo con la mencionada autorización. Los Actos Administrativos representan la manifestación de la acción administrativa, siendo estos una especie de acto jurídico, el cual crea unilateralmente e impone consecuencias jurídicas para las partes. Los Actos Administrativos emitidos por el organismo en la gran mayoría no especifican los encuadres legales por el cual el funcionario hace extensivas las atribuciones que le confiere la Ley 80 incumpliendo además con lo dispuesto por la Ley 141 en su Art. 99º donde se define claramente los requisitos esenciales que deben cumplir los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

mismos en cuanto a Competencia, Causa, Objeto, Procedimiento, Motivación, y Finalidad.-----

6.- No se establece procedimiento de compra en consonancia con lo establecido en la Ley de Contabilidad Nº 6 y su Decreto Reglamentario.-----

Incumple con el procedimiento implementado para la reserva de crédito según lo establecido en la Ley Provincial 495, Art. 33 y art. 31 inc. 2.1.3 Dto. 1122/02-----

En las actuaciones se adjuntan facturas del proveedor sin fecha de ingreso a despacho y sin conformar, en contraposición a lo establecido en el Art. 34º, punto 68, del Decreto Pcial. Nº 1.505/02, reglamentario de la Ley Territorial Nº 6 de Contabilidad.-----

7.- No se puede corroborar la incorporación de la totalidad de las facturas debido a la falta de información con respecto a la totalidad del gasto tramitado. Si puede corroborarse la falta de facturas según se detalla en la referencia Nº 9 y 12 de los antecedentes de la presente.-----

8.- No se ha dado cumplimiento al inciso 34 del Art. 34º del Decreto Nº 1505, el cual señala: "EXIGENCIA DE MARCA. Salvo que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada,...".-----

9.- De Fojas 92 a 97 copia simple de Fc. B 0963-06612121 Vto. 06/03/09, sin su original. Se informa por medio de la presente que no serán consideradas, por esta área de control, como elemento de respaldo de las erogaciones tramitadas, toda documentación que se agregue en copias (facturas, remitos recibos etc.) ya que los mismos no cumplen con lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. 33/94.-----

10.- Se incorporan de fojas 75 a 80, facturas a nombre de otro cliente del proveedor que no corresponden a las presentes actuaciones.-----

11.- A Fojas 127 Fc. A 2212-0000383 \$ 1569,40.- de fecha 24/06/09, emitida a nombre de Adrián Rubén Arias, cuando los comprobantes de gastos deben estar a nombre del Organismo.-----

12.- No se adjunta planilla de cargo patrimonial de los equipos adquiridos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley territorial Nº 6.-----

13.- No consta autorización otorgada a la agente apoderada, a los efectos de pasar a su titularidad una línea perteneciente al Instituto, ni de considerar amortizado el equipo, según lo informa en la Nota Interna 497/2011 de fecha 18/02/11 (fs. 210 a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2346



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

214). Se deberá adjuntar la autorización como así también el recibo de haberes donde se haya descontado el equipo a la agente.-----

14.- Se incorpora documentación sin firma del responsable de emisión de la misma o de quien la incorpora a las actuaciones.-----

15.- A fojas 72 se adjunta el Comprobante de pago a la firma proveedora por \$ 32.- de fecha 02/01/09. No consta en las actuaciones Órdenes de Pago ni su autorización. Al igual que los pagos por los que se realizaron las retenciones mencionadas en la referencia 10 de los antecedentes de la presente.-----

16.- No consta en las actuaciones la totalidad de las Órdenes de Pago y su correspondiente al Pago, de todos los gastos aquí tramitados. De igual forma, no se adjuntan los Actos Administrativos de aprobación de los pagos.-----

**REQUERIMIENTOS:**-----

1.- Detallar todos los equipos adquiridos en el presente expediente, indicando los que a la fecha están en el inventario (con cargo patrimonial y usuario que lo posee) y en funcionamiento, como los que no, su destino o descuento de haberes al personal a cargo del mismo.-----

2.- Detallar descuentos realizados a agentes, funcionarios y personal de gabinete que se hayan realizado".-----

A través de Nota I.P.R.A. Nº 693/12 del 15/03/12, se realizan los descargos correspondientes haciendo relación directa a cada observación la palabra "punto" que paso a detallar:-----

"Punto 1. Se considera insalvable, no obstante vale aclarar que si bien el Asunto del mismo enuncia "S/SOLICITUD DE SERVICIO TELEFÓNICO CORPORATIVO DE LA EMPRESA PERSONAL", el expediente mencionado no gestiona gasto alguno, de su lectura se desprende que sólo es de "recopilación" de documentación existente y en esas condiciones lo entrega la ag. MEDINA, Andrea, tal cual lo expresa en el último párrafo de la Nota Interna Nº 497/11 obrante a fojas 217 de las presentes actuaciones.-----

Punto 2. Idem punto 1. No obstante cabe aclarar que el trámite del servicio en cuestión no se remitió oportunamente a la Auditoría General Interna.-----

Punto 3. También se considera insalvable dado que oportunamente al armar dicho expediente, por error, no se ha tenido en cuenta la cronología.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 4 6



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Punto 4. Al respecto se informa que en virtud de la rotura de la caratula inicial, se procedió a su reemplazo expresándose la fecha de la nueva confección en lugar de respetar la original.-----

Punto 5. Idem punto 1, asimismo vale aclarar que para el servicio en cuestión no consta la autorización ni gestión alguna de acuerdo al procedimiento vigente oportunamente. Sólo se cuenta como inicio de la gestión el Poder Amplio de Administración a favor de la ag. MEDINA, Andrea.-----

Punto 6. Idem punto 5.-----

Punto 7. Idem punto 5.-----

Punto 8. Resulta insalvable ya que, por error, se ha omitido oportunamente el ingreso y la conformación de las facturas mencionadas.-----

Punto 9. Resulta insalvable, reiterándose lo vertido en el punto 1.-----

Punto 10. Resulta insalvable, para lo cual sólo se puede agregar la Nota Interna nº 481/09 suscripta por la ag. MEDINA, Andrea, obrante a fojas 287 del presente.-----

Punto 11. Resulta insalvable dado que, oportunamente no se solicitaba.-----

la factura por la adquisición de cada equipo celular en forma independiente, motivo por el cual no constan en los registros de este organismo; se gestionaba su pago a través de la factura por el servicio del consumo mensual donde figura al pie del resumen en concepto de "otros cargos".-----

Punto 12. Resulta insalvable ya que, por error, se han incorporado facturas que no pertenecen a este instituto; no obstante no obra registro de su cancelación.-----

Punto 13. Idem punto 12.-----

Punto 14. Se considera insalvable, dado que recién a partir de diciembre de 2010 se comenzó a confeccionar el cargo patrimonial de los equipos celulares entregados a los agentes y funcionarios.-----

Punto 15. Al respecto sólo puede recordarse que a fojas 217 del presente obra autorización al pie de la Nota Interna Nº 497/11 de fecha 18 de febrero de 2011 suscripta por la ag. MEDINA, Andrea quien informa, y se adjunta a fojas 218, que con fecha 17 de febrero de 2011 ha realizado el cambio de titularidad de la línea 48-2009 a su favor. A fojas 217 surge que el equipo BB 9700, ha sido entregado a este organismo. Cabe agregar que este aparato es el que actualmente posee el ag. REYES, Sergio.-----

Punto 16. Resulta al momento insalvable.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2346



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Punto 17. Se reitera lo expresado en el punto 1. aclarando que no existen explicaciones para la documentación mencionada.-----

Punto 18. Se considera insalvable por lo expresado en los puntos 1 y 11.-----

En relación a los requerimientos, se informa que lo allí solicitado se ha remitido adjunto a través de la Nota I.P.R.A. N° 685/12 respondiendo a vuestra Nota Externa N° 329/2012 – LETRA: TCP- I.P.R.A.".-----

B. En el **EXPEDIENTE N° 1329/US/2010 "S/ADQUISICIÓN DE APARATOS CELULARES"** el día 29/11/10 se emite el Acta de Control Previo N° 94/10 incorporado a fojas 18/19 cuyo contenido fue:-----

**OBSERVACIONES:**-----

"A fojas 16 se adjunta el Acto Administrativo que encuadra el gasto tramitado, en el inciso 2 del Art. 26 de la Ley Provincial N° 6. Debido a que la adquisición de los aparatos celulares deben ser con la compañía ya contratada para la línea telefónica que posee el Organismo, el encuadre legal del presente gasto debe ser el inciso 3, punto h) de la mencionada ley.-----

**NOTA:**-----

1- De fojas 3 a 12, se adjunta la solicitud de servicio provista por la empresa contratada. Deberá completarse con las firmas en los formularios respectivos ya que no han sido suscriptos aún.-----

2- Una vez recibidos los equipos, deberá adjuntarse las planillas de cargo patrimonial correspondiente, indicando las personas responsables de los equipos."--

Ante la falta de respuestas al acta anterior, y por el pedido mediante el Acta de Control Previo N° 27/11 del 29/04/11 (Expediente I.P.R.A. N° 733/US/11), se solicito los descargos correspondientes. Se recibe el expediente con la Nota I.P.R.A. N° 1079/11 (fs.28), el día 05/05/11 adjuntando la Resolución I.P.R.A. N° 1622/10 la cual rectifica el encuadre legal observado.-----

A continuación se emite el Acta de Control Posterior N° 12/11 el 05/07/11 (fs. 29 a 30) la que incluía:-----

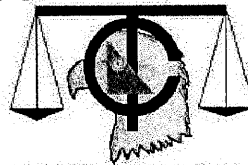
1- "Visto la Res. I.P.R.A. N° 1622/10 incorporada a fs. 20, la cual indica el encuadre legal, se levanta la observación realizada.-----

**NUEVAS OBSERVACIONES:**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2346



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

1. Se deben refoliar las actuaciones bajo análisis ya que entre fs. 2 y fs. 3 se encuentra documentación sin foliar.-----

2. La Orden de Compra N° 00033/2010, agregada en las actuaciones entre las fs. 20 y fs. 21, se encuentra sin firma del responsable de su emisión.-----

3. Se solicita se indique si se ha procedido al pago de los equipos adquiridos, debiéndose adjuntar para este caso la Factura, Orden de Pago y el Acto Administrativo que aprueba."-----

Se deja constancia que la falta de respuesta inmovilizó las actuaciones, por lo que no tuvo una nueva intervención hasta el pedido de ésta Delegación mediante el Acta de Control Previo N° 04/12.-----

Se emite el Acta de Control Posterior N° 03/12 el 12/03/12 agregada a las actuaciones a fojas 31/32 por la que se remiten los expedientes de referencia B, C, D y E sin intervención por pedido del Director de Administración para poder dar respuesta al Acta de Control Posterior N° 02/12 y Previo N° 04/12.-----

El día 15/03/12 es recibido el expediente, con la Nota I.P.R.A. N° 687/12, con el siguiente descargo:-----

"Por medio de la presente me dirijo a Ud., en respuesta a lo requerido mediante Actas de Control Posterior N° 12/11 y 03/12 – I.P.R.A., a tal efecto se informa lo siguiente, a saber:-----

Punto 1. se ha refoliado el presente expediente.-----

Punto 2. se ha firmado la Orden de Compra N° 33/2010 por parte del responsable del área.-----

Punto 3. En este caso, dado que oportunamente no se solicitaba la factura por cada aparato celular, el procedimiento para el pago de los equipos en cuestión, se tramitaba a través de los expedientes mensuales por el servicio y consumo de telefonía celular. Dicha información consta incorporada como concepto "otros cargos" que figura al pie del resumen por abono del servicio y consumo mensual".---

C. El **EXPEDIENTE N° 733/US/2011 "S/ADQUISICIÓN DE TRES TELÉFONOS CELULARES"**, fue intervenido mediante Acta de Control Previo N° 27/11 (fs. 26 a 27) del 25/04/11 que observó:-----

"1.- Las actuaciones no cuentan con la solicitud del área que fundamente la necesidad de la adquisición de los Teléfonos Celulares, ni el área y los demás funcionarios a los que serán destinados los mismos- excepto el Secretario Administrativo-.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2346



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

2.- No se adjunta Reserva de Crédito Definitivo, incumpléndose el procedimiento previsto en la Ley 495 y su Decreto N° 1122.-----

3.- A fojas 25 se adjunta el Acto Administrativo que encuadra el gasto tramitado, en el inciso 2 del Art. 26 de la Ley Provincial N° 6, pero debido a las características de la adquisición, el mismo debe encuadrarse dentro del artículo 26, punto 3°, inc. d) de la Ley N° 6 y su modificatoria la Ley N° 510/2000.-----

4.- Deberá informarse cuales son los agentes que poseen los aparatos adquiridos mediante el Expediente I.P.R.A. N° 1329/US/10.-----

5.- Deberá darse respuesta al Acta de control Previo N° 94/10, mediante la cual se intervino el expediente citado en el punto 4".-----

Se deja constancia que la falta de respuesta inmovilizó las actuaciones, por lo que no tuvo una nueva intervención hasta el pedido de ésta Delegación mediante el Acta de Control Previo N° 04/12.-----

Se adjunta a fojas 30/31, el Acta de Control Posterior N° 03/12 ya citada anteriormente para su devolución sin intervención.-----

Es recibido el expediente con la Nota I.P.R.A. N° 686/12 el día 15/03/12 con los siguientes descargos:-----

"Por medio de la presente me dirijo a Ud., en respuesta a lo requerido mediante Actas de Control Previo N° 27/11 y Posterior N° 03/12 – I.P.R.A., a tal efecto se informa lo siguiente, a saber:-----

Punto 1. sólo se puede observar en el "comentario" de la Nota de Pedido N° 47/2011 que consta a fojas dos (2), que la adquisición está destinada a una mejor comunicación entre las autoridades del instituto. No obstante, dicha necesidad no surge en forma independiente de cada funcionario y por ende a quien es destinada la compra, por tal motivo considero esta observación de carácter insalvable.-----

Punto 2. a fojas veintiocho (28) la imputación del "definitivo" se agregó pero en forma extemporánea, por lo tanto esta observación también resulta insalvable.-----

Punto 3. Se agregó a fojas veintinueve (29) copia fiel de la Resolución I.P.R.A. N° 691/11 donde se modifica el encuadre legal del acto administrativo original.-----

Punto 4. se agregó a fojas treinta y dos y treinta y tres (32 y 33) la nómina de los agentes que adquirieron aparatos celulares mediante el Expediente I.P.R.A. N° 1329-US-2010 con su respectivo cargo patrimonial.-----

Punto 5. el presente fue levantado a través del Acta de Constatación Control Posterior N° 12/11- I.P.R.A.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 4 6



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

**D. El EXPEDIENTE Nº 773/US/2011 "S/COMPRA TELÉFONO CELULAR"**, ha sido extraído de la muestra en la etapa de control previo el 24/05/11 (fs. 28 vta.) en la primera intervención, siendo requerido por ésta Delegación para su control posterior y en conjunto con las demás actuaciones mediante el Acta de Control Previo Nº 04/12. Posteriormente se emitió el Acta de Control Posterior Nº 03/12 el 12/03/12 (fs. 29 a 30) ya citada anteriormente para su devolución sin intervención.-----

Finalmente se recibe con la Nota I.P.R.A. Nº 696/12 del 15/03/12 (fs. 34) en la que sólo se expresa las copias de las demás notas dadas en respuesta a las actas intervinientes en las demás actuaciones, concordantes con las siguientes líneas:-----

"Por medio de la presente me dirijo a Ud., en respuesta a lo requerido mediante Acta de Control Posterior Nº 03/12 – I.P.R.A., a tal efecto se informa que se ha agregado de fojas 31 a 33, copia de las Notas I.P.R.A. Nº 686/12, 687/12 y 693/12 en respuesta a las Actas allí indicadas". En este último caso, se cometió un error debido a que las copias de las Notas que se adjuntaron fueron las Nº 686/12, 687/12 y 695/12.-----

**E. El EXPEDIENTE Nº 1118/US/2011 "S/ADQUISICIÓN DE (4) EQUIPOS CELULARES"**, fue intervenido mediante Acta de Control Previo Nº 36/11 (fs. 28 a 29) del 07/06/11, debido a la falta de respuestas es requerido por ésta Delegación para su control posterior y en conjunto con las demás actuaciones mediante el Acta de Control Previo Nº 04/12, emitiéndose el Acta de Control Posterior Nº 03/12 el 12/03/12 (fs. 31 a 32), ya citada anteriormente para su devolución sin intervención.

El 15/03/12, se recibe con la Nota I.P.R.A. Nº 695/12 (fs. 34) con el siguiente descargo:-----

- "Punto 1. a fojas treinta y tres (33) se adjunta copia de Nota I.P.R.A. Nº 686/12 mediante la cual se responde el Acta de Control Previo Nº 27/11 donde asimismo se menciona que la observación del Acta de Control Previo Nº 94/10 fue levantada en Acta de Control Posterior Nº 12/11.-----

- Punto 2. se tomarán los recaudos para futuras tramitaciones.----

- Recomendación: se tomarán los recaudos en futuras tramitaciones".-----

## **II.- ANALISIS DE PODER/ES AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN**-----

No obstante lo expresado anteriormente en los puntos A, B, C, D, E y visto el expediente Nº 559/XX/2008 "S/SOLICITUD DE SERVICIO TELEFONICO CORPORATIVO DE LA EMPRESA PERSONAL" donde obra:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2346



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

1.- A fojas 7 Resolución IPRA Nº 990/08 del 10/11/08 otorgando el "poder amplio de administración",-----

2.- De fojas 8 a 11 poder ante escribano otorgado el 12/11/08, De Fojas 210 a 214 Nota Interna 497/2011 de fecha 18/02/11 de la apoderada, solicitando se apodere a otro agente, entrega el presente expediente, e informa de haber realizado el cambio de titularidad, conservando para sí el aparato considerando que ya fue amortizado por los años de uso.-----

3.- A fojas 215/216 copia simple de la Resolución IPRA Nº 289/11 del 03/03/11, otorgando poder ante la firma Telecom Personal SA, al agente Carlos Cantero.-----

4.- A fojas 252 copia fiel de la Resolución IPRA Nº 876/11 otorgando nuevo poder ante la firma proveedora a la agente Adriana Paola Meza, 21/06/11.-----

Se requirió por cuerda separada mediante Nota Externa Nº 445 /2012 LETRA: TCP -I.P.R.A. de fecha 20 de Marzo de 2012 se informe a esta delegación, los "PODERES" que haya otorgado el Organismo a agentes del mismo, a efectos de representarlo frente a terceros, indicando y adjuntando copia fiel del instrumento legal otorgado, acto administrativo correspondiente, su vigencia y todo otro documento relacionado a tal efecto, concediendo un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para su cumplimiento, donde al día de la fecha no se ha recibido respuesta alguna.-----

#### **CONCLUSIÓN:**-----

#### **I.- ANÁLISIS DE EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE TELÉFONOS.**-----

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas y las respuestas recibidas por parte del cuentadante, en su mayoría consideradas por el mismo como insalvables, se concluye que hay una falta total de cumplimiento a los procedimientos administrativos respecto de la contratación del servicio como de la adquisición de los equipos celulares para las líneas telefónicas.-----

Esto es en cuanto a:-----

Extemporaneidad de las actuaciones incumpliendo lo establecido por el Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, Artículo 109º, y definidas por la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01 Anexo I.-----

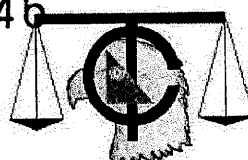
Falta de intervención del servicio de la Auditoria Interna, según lo reglamentado en los artículos Nº 97 y 98, de la Ley Provincial Nº 495, normado también en la Resolución Plenaria Nº 01/2001, Anexo I, punto 1.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2346



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Falta de Reserva de Crédito Presupuestario previo a la contratación en contraposición con la Ley Provincial 495, Art. 33 y art. 31 inc. 2.1.3 Dto. 1122/02.-

Falta de ordenamiento cronológico de la documentación como el correcto armado del expediente para la recopilación de la documentación existente (especialmente el primero de ellos: Expte. N° 559/XX/2008), incumpliendo con el Decreto N° 333/85.---

Falta de las autorizaciones correspondientes, mediante Acto Administrativo de la autoridad competente del Organismo dispuesto por la Ley 141 en su Art. 99° donde se define claramente los requisitos esenciales que deben cumplir los mismos en cuanto a Competencia, Causa, Objeto, Procedimiento, Motivación, y Finalidad.-----

Incumplimiento en el procedimiento de selección del proveedor, incumpliendo el punto 56 del artículo 34° del Decreto Provincial 1505/02.-----

Incumplimiento al inciso 34 del Art. 34° del Decreto N° 1505, el cual señala: "EXIGENCIA DE MARCA".-----

Carencia del inventario correspondiente incumpliendo lo establecido en el artículo 51 de la Ley territorial N° 6.-----

Falta de ordenes de pago, incumpliendo lo establecido en el Artículo 19° de la Ley 6 de Contabilidad.-----

Aporte de la documentación (Facturas Originales, Órdenes de Pago, Recibos, Planillas de cargo Patrimonial), ya que los mismos no cumplen con lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. 33/94.-----

## **II.- ANÁLISIS DE PODER/ES AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN**-----

Atento a lo expresado oportunamente se plantea la duda jurídica acerca de la potestad de delegación de las funciones cedidas por el Presidente del Organismo, normadas en la Ley Provincial N° 88, mediante el otorgamiento de "Poder/es", a diferentes agentes para representar al Instituto, por lo que se solicita se de curso a la consulta planteada.-----

Es todo cuanto informo, se eleva el presente para su consideración...".-----

Ocho meses después se emitió el Informe Contable N° 408/12 de fecha 13 de noviembre de 2012, por parte de la Prosecretaría Contable por entonces a cargo de la Secretaría Contable, quien señaló:-----

"Expediente 001118-US-2011, caratulado "S/ADQUISICIÓN DE (4) EQUIPOS CELULARES"-----

Expediente 000559-XX-2008, caratulado "S/SOLICITUD DE SERVICIO TELEFÓNICO CORPORATIVO DE LA EMPRESA PERSONAL"-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 4 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Expediente 000773-US-2011, caratulado "S/COMPRA TELÉFONO CELULAR"-----

Expediente 001329-US-2010, caratulado "S/ADQUISICIÓN DE APARATOS  
CELULARES"-----

Expediente 000733-US-2011, caratulado "S/ADQUISICIÓN DE TRES TELÉFONOS  
CELULARES"-----

Me dirijo a Ud., en el marco del Control Posterior, efectuado en concordancia a lo normado por el artículo 2º, inciso b) de la Ley Provincial Nº 50, y en relación a los expedientes de referencia, a efectos de elevar adjunto a los mismos, el Informe Contable Nº 108/2012, Letra: T.C.P. - IPRA , suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Leonardo BARBOZA, mediante el cual informa del análisis practicado a las observaciones efectuadas oportunamente.-----

Las presentes actuaciones, fueron remitidas en conjunto para su análisis por esta Secretaría Contable y elevación al cuerpo Plenario de Miembros para la resolución de los incumplimientos detectados y comunicados a la Administración en las distintas Actas de Constatación emitidas. No obstante, para una mejor consideración de las actuaciones, esta Secretaría Contable, estimó conveniente separar su análisis en aquellos expedientes por los cuales se tramita la adquisición de aparatos celulares, de aquel en donde se tramita la contratación del servicio de telefonía celular.-----

De los primeros -adquisición de celulares- surgen las siguientes intervenciones:-----

• Expediente 1118-US-2011:-----

1.- Acta de Constatación de Control Previo Nº 36/2011 (fs. 28) -----

2.- Acta de Constatación de Control Posterior Nº 03/2012 (fs. 31) – Se indica que se devuelven sin intervención-----

• Expediente 1329-US-2011:-----

1.- Acta de Constatación de Control Previo Nº 94/2010 (fs. Refolio 20)-----

2.- Acta de Constatación de Control Posterior Nº 12/2011 (fs. Refolio 29)-----

3.- Acta de Constatación de Control Posterior Nº 03/2012 (fs. Refolio 31) – Se indica que se devuelven sin intervención.-----

• Expediente 773-US-2011:-----

1.- Fuera de Muestra-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2346



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

2.- Acta de Constatación de Control Posterior Nº 03/2012 (fs. Refolio 31) – Se indica que se devuelven sin intervención.-----

• **Expediente 733-US-2011:**-----

1.- Acta de Constatación de Control Previo Nº 27/2011 (fs. 26)-----

2.- Acta de Constatación de Control Posterior Nº 03/2012 (fs. Refolio 31) – Se indica que se devuelven sin intervención.-----

De dichas intervenciones, y dado que, del análisis de las mismas, surge que aquellos reparos que podían ser subsanados por la Administración fueron, aunque en forma extemporánea, reparados, se sugiere, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, efectuarse las siguientes recomendaciones para futuras tramitaciones:-----

- Se efectúen las imputaciones presupuestarias en tiempo y en forma, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 32º y siguientes de la Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02, aún cuando dichas reservas fueran preventivas y de carácter interno, puesto que, sabido es, que las mismas están previstas en la normativa en vigencia para efectuar una adecuada administración de los gastos del erario público y evitar que se afronten gastos para los cuales no se cuenta con crédito presupuestario para afrontarlo.-----

- Se de estricto cumplimiento a lo estipulado por el artículo 9º del Decreto Nº 2242/94, reglamentario de la Ley Provincial Nº 141, en cuanto a que todas las actuaciones deben foliarse por orden correlativo de incorporación.-----

- Se de estricto cumplimiento a lo indicado en el punto 63) del artículo 34º del Decreto Provincial Nº 1505/02 y su similar en el Decreto Provincial Nº 674/2011, reglamentario en la actualidad de la Ley Territorial Nº 06, en cuanto a que, dado que la Orden de Compra forma parte de los elementos del contrato, esta debe estar suscripta por la autoridad competente de su emisión, en forma previa a la comunicación de la misma al proveedor, dado que es, en ese momento, en donde queda perfeccionada la relación jurídica entre ambas partes, el Estado y el tercero.--

- Se inicien los pedidos de compras con el respectivo pedido del área requirente, debidamente fundamentado, con la adecuada descripción de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 4 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

productos y especificando las cantidades que se soliciten, en cumplimiento a lo estipulado por la Resolución IPRA Nº 696/2011.-----

Del segundo - contratación del servicio de telefonía celular- se desprenden los siguientes incumplimientos, comunicados mediante Acta de Control Posterior Nº 02/2012 (fojas 278-284):-----

**1.- Incumplimiento al Jurisdiccional de Compras vigente para el Organismo, a la Ley Territorial Nº 06 y a su respectivo Decreto Reglamentario y a las Resoluciones IPRA reglamentarias del Circuito de Compras:** En cuanto a que no obra ningún antecedente del procedimiento cumplido que garantice el respeto a los principios de la contratación estipulados en la normativa en vigencia y justifique, por ser la oferta más conveniente, la elección del proveedor respectivo, como que, se estipula, una marca determinada de proveedor., como así tampoco obra acto administrativo de autorización de la contratación, ni de adjudicación a un proveedor determinado por un monto específico, ni emisión de Orden de Compra alguna que comunique al proveedor que ha sido seleccionado para que preste el servicio de telefonía celular por las líneas suministradas con posterioridad.-----

Los aludidos reparos han sido observados mediante los puntos 5, 6 y 10 de la referida Acta de Constatación. En relación con esto, es el mismo cuentadante en el que, en el descargo presentado por Nota IPRA Nº 693/2012 (fojas 285-286) y Nota Interna Nº 497/2011, obrante a fojas Refolio 287, reconoce que se contrato en forma directa con la empresa PERSONAL para el servicio de telefonía celular. En este sentido, debe resaltarse que, esta Secretaría Contable, entiende que no se esta atacando la forma directa, puesto que se desconoce el monto de contratación para determinar si hubiese correspondido la misma o no, o si esta pudiera haber sido enmarcado en algún tipo de excepción a la compulsa pública, sino que, la observación es sobre la base del incumplimiento de todas las pautas establecidas para las contrataciones, resultando que, la apoderada respectiva, concurre a una empresa particular y remite correos electrónicos solicitando los aparatos y los servicios que consideró y firmando las diferentes solicitudes de servicio, según obra a lo largo de la documental obrante en el expediente (vg. fs. 13 a 50, 108 a 126), tal lo haría un particular. Sabido es que, los gastos en la Administración Pública, deben hacerse respetando las normativas en vigencia en materia de contrataciones, y garantizando el cumplimiento de los principios estipulados para la misma.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2346



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Asimismo, los referidos incumplimientos y la desprolijidad con la que se tramitan las presentes actuaciones, obstaculizan el control de este Organismo, puesto que, como se aclaró anteriormente, del mismo no surge el monto total contratado, si la contratación fue efectuada enmarcada en una contratación directa por excepción (aplicando algunas de las excepciones determinadas en el artículo 26, inciso 3) o directa por el monto ( enmarcada en el inciso 2 del artículo 26, de acuerdo al Jurisdiccional vigente), y consecuentemente, se obstaculiza, determinar si en el caso, corresponde, aplicar la Jurisprudencia obrante en este Tribunal respecto de la contratación de servicio de Telefonía Celular, efectuada mediante Acuerdo Plenario N° 2284.-----

**2.- Incumplimiento a la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario**

**1122/02:** En cuanto a que, el presente expediente, es remitido a esta instancia de control en forma extemporánea; que no se verifica la intervención de la Auditoría Interna en el presente, y no obra ningún tipo de registración presupuestaria (ni preventivo, ni compromiso alguno), observado mediante los puntos 1, 2 y 7 del Acta de Constatación respectiva. En relación a estos reparos, la Administración alude que, el presente expediente, "no gestiona gasto alguno, sino que, de su lectura se desprende que sólo es de "recopilación" de documentación existente y en esas condiciones lo entrega la ag. MEDINA, Andrea, tal cual lo expresa en el último párrafo de la Nota Interna N° 497/2011..." (Sic.), sin embargo cabe decir que, de la documental obrante y de los propios dichos de la Administración, el presente expediente tramita una CONTRATACION DE UN SERVICIO, por lo que, dado que se van a afectar fondos públicos como consecuencia de dicha contratación, debió hacerse con respeto a lo estipulado en la Ley Provincial N° 495 y N° 50, en cuanto a la obligación de registrar presupuestariamente el compromiso asumido como consecuencia de la relación jurídica entablada por la contratación, y la necesaria intervención en tiempo y en forma de los Órganos de Control Interno y Externo respectivos. Sin perjuicio de lo dicho, y aunque se sostiene desde la Administración que, en el presente expediente no se tramitan pagos, debe hacerse notar que obra una cantidad de documentación generadora de pagos en el mismo, puesto que, se encuentran algunos originales de facturas, y copias simples de facturas y resúmenes de cuenta de los cuales la Administración no aclara en que expedientes fueron abonadas.-----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2346



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

**3.- Incumplimiento al capítulo II de la Ley Provincial N° 141 y al artículo 9 del**

**Decreto Reglamentario 2242/94:** En cuanto a que no existe un orden cronológico de las actuaciones, y existe una inconsistencia entre el año expuesto en la caratula del mismo y la fecha que figura como de inicio del mismo. Observado mediante los puntos 3 y 4 de la referida Acta de Constatación. Asimismo, observa el Auditor Fiscal Subrogante, en el punto 9 de la misma que, "no se puede corroborar la incorporación de la totalidad de las facturas debido a la falta de información con respecto a la totalidad del gasto tramitado. Si puede corroborarse la falta de facturas según se detalla en la referencia 9 y 12 de los antecedentes de la presente." (Sic.). En relación al presente punto, la respuesta de la Administración es que, "la misma resulta insalvable, reiterándose lo expuesto en el punto 1". Al respecto, debe indicarse que, con respecto de la factura faltante N° B0963-01130696 ( de la cual obra copia simple de Resumen de Cuenta a fojas 74), obra a fojas 81 un comprobante original de Orden de Pago, la que se encuentra suscripta por la Directora de Administración y el Tesorero del ente, por lo cual, esta Secretaría Contable, considera adecuado que desde la Administración se acredite documentadamente en que actuaciones obra el original de la factura y con que número de Orden de pago se procedió a cancelar la misma y que, se acredite que, la Orden de Pago 4480 (fojas 81), no ha sido abonada, a los fines de acreditar, el Organismo, que no se produjo un doble pago por la factura mencionada.-----

**4.- Incumplimiento al punto 68 del artículo 34° del Decreto Provincial N° 1505/02:**

En cuanto a que se adjuntan facturas sin conformar, observado mediante el punto 8 del Acta de Constatación respectiva. En relación a la presente, debe indicarse que, si bien el cuentadante indica que es insalvable, porque oportunamente se ha omitido el ingreso y la conformidad de la factura, la respuesta otorgada se contradice con la efectuada al reparo N° 1, en cuanto a que, el presente expediente no gestiona gasto alguno. Independientemente de lo expuesto, del análisis de las actuaciones se evidencian los originales de facturas B N° 2106-0160990 (fojas 75), N° 0958-16936326 (fojas 82), N° 0958-16936698 (fs.83), N° 0958-16935915 (fojas 84 -86), N° 0958-16936139 (fojas 87) y N° 0958-16936493 (fojas 88) y N° 0958-17118764 (fojas 89). De las restantes adjuntadas en las presentes actuaciones, aunque no se aclara que sean "copia fiel del original", esta Secretaría Contable entiende que son "copia simple" de los originales, puesto que, por los dichos de la Administración, en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 4 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

presente expediente no se tramita gasto alguno, por lo que, no correspondería adjuntar originales de facturas al mismo. Sin perjuicio de ello, como se ha descripto, este Tribunal de Cuentas evidenció que se han adjuntado originales de las mismas. En función de lo expuesto, se entiende que el presente reparo es aplicable a aquellos ejemplares de documentación que estén a nombre de la empresa y sean originales. Para las restantes, que son copias, se entiende que, el reparo, deviene en abstracto.--

Por otra parte, y en relación con la facturas obrantes de fojas 75 a 80 y fojas 127, es necesario indicar que se trata de documentación que no se encuentra a nombre del Organismo, situación que ha sido expuesta por el Auditor Fiscal Subrogante en los puntos 12 y 13 de la referida Acta de Constatación a cuya observación se le adjuntó, como respuesta, que es insalvable porque se han adjuntado por error facturas que no pertenecen a este Instituto, pero que no obstante no obra registro de su cancelación. En relación con esto, debe indicarse que no se acreditó documentadamente dicha afirmación.-----

Sin perjuicio de lo indicado, y tal como se explicará después, este Tribunal de Cuentas ha evidenciado que se adjunta una Orden de Pago por \$ 932,56 (fojas 81), por lo cual, este Órgano de Control, se ve impedido de afirmar que, tal como lo expresa la Administración, el presente expediente no tramite gasto alguno.-----

**4.- Incumplimiento al artículo 51° de la Ley Territorial N° 06:** En cuanto a que no se adjuntan las planillas de cargo patrimonial, observado mediante el punto 14 del Acta de Constatación respectiva. Con respecto a la misma de fojas 294 a fojas. 299 se adjuntan planillas de cargo patrimonial, no obstante, la propia Administración indica que, a partir de diciembre, se comenzaron a hacer las mismas. Sin perjuicio del descargo efectuado, debe expresarse que, la importancia de la planilla de cargo patrimonial, radica en conocer la totalidad de los bienes que forman parte del Estado, y sirve para el resguardo de los bienes del mismo, puesto que, existiendo un bien, y el mismo estando en la planilla de cargo patrimonial, y no encontrándose físicamente el mismo, deberán efectuarse las actuaciones necesarias para analizar y verificar las responsabilidades que a dicho responsable patrimonial le corresponde su faltante. Razón por la cual, en opinión de esta Secretaría Contable, aún cuando se realicen en forma extemporánea las mismas deben necesariamente existir sobre aquellos bienes sobre las que, no se efectuaron las mismas oportunamente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2346



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

**5.- Respecto de la observación formulada en el punto 15 de la referida Acta de Constatación**, en cuanto a que "no consta autorización otorgada por la agente apoderada, a los efectos de pasar a su titularidad una línea perteneciente al Instituto, ni de considerar amortizado el equipo, según lo informa en la Nota Interna Nº 497/2011 de fecha 18/02/11 (fojas 210 a 214). Se deberá adjuntar la autorización como así también el recibo de haberes donde se haya descontado el equipo a la agente." (Sic.). Debe indicarse que, a fojas 217 obra "Autorizado" a mano alzada del presidente Ricardo Uribe y a fs. vuelta obra constancia suscripta por el Director de Administración que indica que se recepcionó el teléfono respectivo. Por lo que, esta Secretaría Contable, entiende que, dado los términos en que está formulada la observación respectiva, la misma deviene en abstracto.-----

**6.- Respecto de las observaciones efectuadas en los puntos 11, 17 y 18, del Acta de Constatación respectiva**, correspondiente a la incorporación de facturas, remitos y recibos, en copia simple; de la inexistencia en las actuaciones de Órdenes de Pago; de autorizaciones correspondientes y de los Actos Administrativos de aprobación del pago. Dado que, la respuesta otorgada por el cuentadante es referenciar a la respuesta dada en el punto 1 de la Nota IPRA Nº 693/2012 ( fs. 285), en la cual se indica que, "el expediente mencionado no gestiona gasto alguno". Entiende esta Secretaría Contable que, las presentes observaciones, devienen en abstracto. Sin perjuicio de ello, correspondería que, la Administración indique los números de expediente, de Orden de Pago y cheque en los que se abonaron las copias de las facturas obrantes en el presente. En relación a estas observaciones, debe indicarse que, dado la desprolijidad con la que se tramitaron las mismas y fueron sometidas a consideración de este Órgano de Control, al momento de emisión del Acta respectiva, el Auditor Fiscal Subrogante interviniente, no podía conocer si en el presente expediente se tramitaban contrataciones de servicios y los pagos del mismo, o sólo la contratación respectiva.-----

Por otra parte, se considera conveniente, volver a resaltar que, si bien puede ser que, en el presente expediente, no se efectúe pago alguno, en el mismo, sí se comprometen fondos públicos puesto que, se **tramita la contratación del servicio de telefonía celular y, como tal, debe hacerse respetando las normas de contrataciones**, procedimiento administrativo y de administración financiera en vigencia.-----  
En otro orden de ideas, el Auditor Fiscal Subrogante, en el punto II del Informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2346



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

sometido a consideración en las presentes actuaciones, solicita que se analice la potestad de delegar funciones otorgadas al Presidente, y que, las mismas sean cedidas mediante " Poder Amplio" a diferentes agentes para representar al Instituto, situación que analiza en el acápite "ANÁLISIS DE PODER/ES AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN".-----

En relación a los incumplimientos aludidos en párrafos precedentes, y si bien el Auditor Fiscal Subrogante interviniente, no ha indicado los responsables de los aludidos incumplimientos esta Secretaría Contable, solicita se analice en Plenario de Miembros la aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, a los siguientes responsables de los apartamientos, sin perjuicio de otros que el Plenario considere incluir:-----

- A la agente Fabiana Andrea MEDINA, Secretaría Privada de Presidencia, por la suscripción de las solicitudes de servicios, sin la existencia de procedimiento de compra alguno que ampare dicha contratación.-----

- Al entonces Presidente del IPRA, Adrián Rubén ARIAS, por autorizar dicho procedimiento, en incumplimiento a la normativa en vigencia...".-----

Por último se emitió el Informe Legal N° 337/12 Letra: TCP-CA por parte del Dr. Juan Carlos SAL CLERICI, quien señaló: "...analizados los extremos detallados precedentemente, y a los efectos de emitir opinión legal al respecto, infiero que, en función de las constancias de autos, surgen a entender del suscripto, elementos que habilitarían la procedencia de evaluar por el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, en coincidencia con el criterio de la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable vertido en el Informe Contable N° 408/12 Letra: TCP-SC en mérito al control posterior normado en el artículo 2° inciso b) de la Ley Provincial N° 50 en el caso bajo examen, el ejercicio de las facultades emanadas del art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias en el caso examinado respecto de los funcionarios responsables en estas actuaciones.-----

Entiendo así que, en este caso ha resultado meridianamente acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos, reglamentarios y financieros previstos por la normativa vigente (Ley Territorial N° 6, sus reglamentarias y jurisdiccional de compras respectivo, Ley Provincial N° 495 y sus reglamentarias;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 4 6



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ley provincial Nº 141 y sus reglamentarias (Art. 9 Decreto Provincial Nº 2242/94);  
Art. 34, punto 6º Decreto Provincial Nº 1505/02; entre otras transgresiones).-----

Las mismas fueron observadas mediante las respectivas Actas de Constatación  
(control Posterior) descriptas en el Informe Contable Nº 108/12 Letra: TCP-IPRA del  
Auditor Fiscal actuante, a cuya mención me remito por razones de brevedad.-----

Por consiguiente, tal como sugiere la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría  
Contable en el Informe Contable Nº 408/12 Letra: TCP-SC en mérito al control  
posterior normado en el artículo 2º inciso b) de la Ley Provincial Nº 50, en este caso  
encuadra en el supuesto previsto por los arts. 44º y 46º de la Ley Provincial Nº 50,  
que habilita la aplicación de una sanción por las transgresiones legales y  
reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal  
de Cuentas por el art. 4º inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario  
Nº 1917/99.-----

En tal sentido, comparto el deslinde de responsabilidades realizado sobre los  
funcionarios mencionados responsables del trámite relativo al gasto ejecutado en  
contravención a los procedimientos administrativos -financieros previstos por la  
normativa vigente, conforme se concluye a través del Informe Contable Nº 408/12  
Letra: TCP-SC efectuado en el marco del Control Posterior normado en la Ley  
Provincial Nº 50. Es decir, los funcionarios pasibles de sanción serían a la Secretaria  
Privada de la Presidencia, Fabiana Andrea MEDINA y al entonces Presidente del  
IPRA, Sr. Adrián Rubén ARIAS".-----

Por último agregó el letrado dictaminante lo siguiente: "Sin perjuicio de lo expuesto  
hasta aquí, tampoco puede dejar de evaluarse la aplicabilidad de las mencionadas  
sanciones en el estricto marco de las actuaciones examinadas conforme los  
precedentes de este Tribunal de Cuentas en materia de prescripción de sanciones,  
teniendo en cuenta lo informado por la Secretaria Contable de este Tribunal de  
Cuentas en el marco del Control Posterior normado en la Ley Provincial Nº 50, y en  
función de la doctrina sentada en los recientes precedentes del S.T.J. Provincial,  
Expedientes Nº 2394/10 caratulado: "SCIURANO, FEDERICO C/ TRIBUNAL DE  
CUENTAS DE LA PCIA. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" y Nº 2395/10  
caratulado: "ZAMORA, GUSTAVO OSCAR C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2346



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

*Ello, teniendo en cuenta los momentos en que el mas alto Tribunal local determinó -en dichos fallos- debería hacerse computo inicial del plazo de prescripción en función de los incumplimientos reprochados al cuentadante..."*-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, resulta dable señalar que existen algunas cuestiones que estimo pertinente aclarar, a los efectos de que sean consideradas por las distintas áreas intervinientes de este Organismo en futuras tramitaciones y que no fueran advertidas por el servicio jurídico de este Organismo.-----

Sobre el particular, resulta dable señalar que, oportunamente, al momento de emitirse el Informe Contable Nº 108/12 Letra TCP-IPRA, el Auditor Fiscal formuló una **consulta legal** en relación con los "poderes amplios de administración", consulta que no fue evacuada por el área pertinente al momento de emitirse el Informe Legal Nº 337/12 Letra TCP-CA.-----

En respuesta a la mentada duda jurídica, cabe señalar que lo realizado por el I.P.R.A. no cuenta con asidero normativo alguno, toda vez que no resulta procedente llevar a cabo un procedimiento de contratación estatal a través de un agente (de planta política) a quién el Presidente del ente le otorgue un *poder*, en lugar de respetar el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones correspondiente.-----

En este sentido cabe señalar que, conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley Territorial Nº 6: "***Las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes***" (lo resaltado es propio). De lo que se deduce -sin mayor hesitación- que resulta una *competencia excluyente* del titular del Poder Ejecutivo la fijación de los funcionarios encargados de llevar a cabo las distintas etapas de las contrataciones estatales (autorización, adjudicación y aprobación del gasto ejecutado) a través del Decreto que fije el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.-----

No obstante ello, cabe señalar que de las actuaciones no surge ninguno de los actos administrativos fijados normativamente para cualquier contratación estatal, tales como la autorización al llamado, aprobación de la contratación y aprobación del gasto ejecutado. Por el contrario, además de la Resolución que otorga el poder y del Acta Notarial respectiva, se anuda un contrato de adhesión (fs. 13/50) suscripto por la entonces Secretaria Privada de Presidencia del I.P.R.A., Sra. Andrea Fabiana

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 234



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

MEDINA, quien -tal como quedó explicitado- no poseía competencia para representar y/u obligar al I.P.R.A. en contratación alguna.-----

Con ello se aclara la duda jurídica formulada por el área contable, en cuanto a la ilegalidad manifiesta del procedimiento llevado a cabo por el entonces Presidente I.P.R.A. para la contratación del servicio corporativo de celulares a partir del otorgamiento de un "poder de administración" a su Secretaria Privada, cuando no tenía competencia para ello, siendo que quienes pueden obligar al I.P.R.A son las personas que expresamente autorice al efecto la Sra. Gobernadora a través del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones respectivo. Análisis que debió ser realizado por el letrado dictaminante.-----

Por otro lado, entiendo pertinente consultar al actual Presidente del I.P.R.A., Sr. Ricardo Segundo URIBE, si el contrato con la empresa "PERSONAL" se encuentra vigente y, en su caso, indicarle que deberá propender a dejar el mismo sin efecto, dado que adolece de una nulidad absoluta, al haber sido suscripto por una persona incompetente para ello, sin que resulte tampoco viable la ratificación para su subsanación al no encontrarse normativamente habilitado el Presidente del I.P.R.A. para delegar esta función en otro funcionario y/o agente.-----

El único que cuenta con la facultad de obligar contractualmente al Ente, es el Presidente del mismo, conforme surge del Jurisdiccional aplicable, actualmente previsto en la Resolución I.P.R.A. Nº 284/12, ratificada por Decreto Provincial Nº 908/12.-----

De lo contrario se comunicará esta situación a la Fiscalía de Estado, dada su competencia de control de legalidad, a efectos de que propenda la acción de nulidad pertinente, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 3, artículo 1º, inciso d).-----

En otro orden de ideas, corresponde indicarle al abogado dictaminante y al Prosecretario Legal que no se comparte el análisis efectuado en relación con la aplicabilidad de la doctrina sentada por el Superior Tribunal de Justicia en el marco de las causas: "SCIURANO, FEDERICO C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" y Nº 2395/10 caratulado: "ZAMORA, GUSTAVO OSCAR C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", respecto de las actuaciones que se tienen a la vista.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2346



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En el marco de los citados antecedentes jurisprudenciales, nuestro cimero Tribunal indicó, en lo atinente al computo del plazo de prescripción para la aplicación de sanciones a los funcionarios y/o agentes de la Municipalidad de Ushuaia, en el marco de las atribuciones conferidas a este Organismo por imperio de la Ley provincial Nº 50, artículo 4º, inciso h) y Decreto Reglamentario Nº 1917 artículo 1º, lo siguiente:----

*"Como primera aproximación a una hermenéutica de la ley citada que compatibilice los recaudos expresamente previstos en ella, con el tipo de control ejercido sobre los actos municipales de disposición de recursos públicos, acorde el imperativo del art. 166 inc 2) de la Constitución Provincial y del art. 1 de la ley de creación del organismo accionado, se debe puntualizar que los parámetros indicados en los arts. 38 y 75 de la Ley Nº 50 no se exhiben aplicables, porque involucran circunstancias de hecho que no concurren cuando el Tribunal de Cuentas ejerce la atribución del art. 4 inc. h), por fuera de aquéllos procedimientos..."*(lo resaltado es propio, del voto del Dr. SAGASTUME in re ZAMORA, Gustavo Oscar c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo", Expte. Nº 2395/10).-----

En cuanto al *dies a quo* para el cómputo del plazo anual de prescripción para la aplicación de sanciones se dijo: *"De modo que habrá que indagar en cada una de esas prescripciones cuál es el razonable dies a quo de la prescripción derivado de ellas, en vista al control posterior a que se sujeta el acto emanado del agente o funcionario municipal cuya labor se audita en la ocasión dada"* (lo resaltado es propio).-----

En este orden de ideas, se hace referencia a la expresa disposición constitucional, en el sentido de que el control respecto de la Municipalidad es de tipo *posterior*, circunstancia que no se da en el marco del control ejercido sobre el resto de los entes y reparticiones estatales, tales como el I.P.R.A.-----

Así las cosas se resolvió la cuestión en los siguientes términos: *"Tengo para mí que, para el concreto supuesto descrito en el art. 44º, la actuación en infracción normativa tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la compra cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo..."*. -----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2346



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Conforme el criterio expuesto, el cómputo del plazo anual para la aplicación de sanciones por parte de este Organismo a los agentes y/o funcionarios que se desempeñen en la Municipalidad de Ushuaia, debe computarse desde el día siguiente a la publicación del acto violatorio de la normativa o, desde el ingreso de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, lo que ocurra primero.-----

En cuanto al cómputo del plazo desde la publicación del acto, huelga señalar que del análisis de los antecedentes del Expediente Nº 559-XX-2008, surge que NO hubo acto administrativo alguno que adjudicara la contratación ni que aprobara ejecución de gasto alguno. Por lo que mal podría computarse la prescripción desde el día posterior a la publicación en el Boletín Oficial. Lo que torna a todas luces inaplicable el fallo al caso de marras.-----

A su vez, en el marco del fallo "*SCIURANO, FEDERICO C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*" se hace hincapié en la necesidad de considerar el criterio expuesto en el marco de actos emanados de la Municipalidad, en razón de que el Tribunal de Cuentas ejerce en este caso únicamente un control de tipo *posterior*. En esta inteligencia se dijo:-----

***"No juzgo idónea como término inicial la data en que el acto de compra se emite -tal la pretensión del accionante-, toda vez que él no trasciende el ámbito interno de la administración municipal, sino hasta que se efectivice alguna de las dos situaciones antes enunciadas (publicación en Boletín Oficial o recepción de los actuados por TCP). Previo a ellas, el Tribunal de Cuentas no se encuentra obligado para intervenir preventivamente en los actos municipales que dispongan compras o gastos, de modo que mal puede generarse una situación de abandono de su función de control, como presupuesto para que opere la prescripción a favor del agente o funcionario cuya actuación se controla"*** (lo resaltado es propio).-----

Así las cosas dicho criterio no resulta extensible al control de otras entidades, tales como el I.P.R.A., ya que la diferencia sustancial entre la Municipalidad de Ushuaia y el resto de los Organismos auditados por este Tribunal de Cuentas, resulta ser que el control que se ejerce respecto de la primera es únicamente posterior, a diferencia del resto de los entes, en donde el control se ejerce además en forma preventiva-----

Por otro lado, resulta un sinsentido determinar la aplicabilidad del mentado fallo cuando, conforme surge de los antecedentes del caso, no hubo publicación alguna de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 4 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

resolución que adjudicara el contrato o aprobara el gasto, toda vez que ni siquiera se emitieron las correspondientes resoluciones.-----

En síntesis, cabe dejar sentado que la utilización de los antecedentes jurisprudenciales citados, es sólo viable para los supuestos de aplicación de sanciones en el marco de actuaciones del registro de la Municipalidad de Ushuaia, en donde el control es únicamente posterior y, en virtud de ello, cobra cabal relevancia la posibilidad de conocimiento en término de los mismos para la aplicación de sanciones. De lo contrario, esta función se tornaría vacua al depender de la voluntad del funcionario de turno para la remisión de las actuaciones.-----

En cuanto al cómputo del plazo para la aplicación de sanciones en el resto de los entes y reparticiones controladas por este Tribunal de Cuentas, resulta de aplicación la doctrina que emana del fallo: "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FÉLIX ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expte. Nº 10.115), en donde se indicó: "*En esta inteligencia, se entiende que el art. 75 mencionado fija el término de tres (3) años para la aplicación de la multa a los agentes estatales, toda vez que, si bien se hace referencia únicamente a la acción de responsabilidad patrimonial, al encontrarse reguladas en forma conjunta en el art. 44 resulta aplicable el mismo plazo de prescripción para que el Tribunal de Cuentas Provincial ejerza la potestad que le atribuye el art. 4 inc. h de la Ley Provincial Nº 50*" (sobre el particular se aclara que el plazo no era el de tres años sino que ya se había introducido la modificación dispuesta por la Ley Provincial Nº 945, reduciéndose el mismo a un año).-----

En cuanto al *dies a quo* para los casos de control posterior del resto de los entes que no sean la Municipalidad de Ushuaia, resulta de aplicación el criterio sentado en las actuaciones judiciales caratuladas: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA ISIDRO OMAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", en donde al momento de tratarse la excepción de prescripción opuesta por el demandado, se indicó: "*...debe ahora desentrañarse el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de la acción* (dispuesto en el artículo 75 de la ley provincial Nº 50).-----

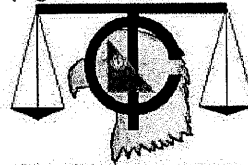
Como se advierte, la norma señala claramente que la "*...acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior...*".-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2346



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Resulta claro que la ley prevé dos supuestos distintos: 1) La fecha de comisión del hecho que causó el daño; y 2) **La fecha de producción, que es la fecha en la que el damnificado toma conocimiento de la existencia del daño.**-----

En efecto, se dijo sobre el tópico que: "La prescripción de la acción de reparación por daños y perjuicios derivados de hechos ilícitos corre -en principio, desde que el evento se produce, pues es éste la causa fuente de la obligación de resarcir y, por excepción, desde que el damnificado hubiera tenido conocimiento del hecho y de sus consecuencias dañosas (Fallos: 310:626 y Sala IV "Cobo, Justo Rubén c/ B.C.R.A. S/ proceso de conocimiento", 11/5/2000), pues como regla, el curso liberatorio se computa desde que la acción puede ser ejercida (Fallos 299:149 y 320:2289), es decir, cuando la damnificada toma conocimiento de que la acción indemnizatoria queda habilitada a su favor (Fallos 320:2539)..." (lo resaltado es propio, conf. Cám. Nac. en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, in re "Termi Rame c/ EN AFIP s/ daños y perjuicios", sentencia del 29/06/2009).-----

Del juego armónico de ambos antecedentes jurisprudenciales, resulta -en primer lugar- que el plazo de prescripción anual se aplica también en el supuesto del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de este Organismo y, del fallo citado en segundo término, que el cómputo del plazo opera -para los casos en que las actuaciones no sean remitidas en el marco del control preventivo- a partir de la toma de conocimiento en el marco del control posterior.-----

En cuanto al *dies a quo* del plazo de prescripción, debe entenderse que la misma opera a partir del ingreso de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, ya que es en este momento en el que puede entenderse que este Organismo está en condiciones de ejercer su facultad sancionatoria, al poder analizar las actuaciones y así verificar el mentado apartamiento normativo.-----

Esta cuestión deberá ser considerada por el Cuerpo de Abogados en futuras actuaciones en las que dictaminen, toda vez que el art. 18 inc h) del reglamento interno fijado por Resolución Plenaria N° 152/2009 expresamente dispone dentro de las funciones de los abogados del cuerpo la de: "Evacuar consultas internas, **siguiendo la doctrina y jurisprudencia sentada por el Tribunal, conforme lo requieran los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente**".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Una vez aclaradas las cuestiones jurídicas pertinentes, cabe remitirse al resto de las actuaciones que se tienen a la vista.-----

Así las cosas, en relación con el Expediente Nº **118-US-2011**, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE (4) EQUIPOS CELULARES", cabe señalar que en estas actuaciones también se omitió cumplir con el régimen de contrataciones, ya que si bien se encuentran agregados el formulario de pedido (fs. 02) y el acto administrativo de autorización (fs. 03), se omitió remitir el formulario de cotización a al menos oferentes (tratándose de telefonía celular, es de público conocimiento que son tres las firmas prestatarias del servicio en la Provincia). Por el contrario, únicamente se remitió el formulario a la firma Personal, sin mayor fundamentación al respecto.-----

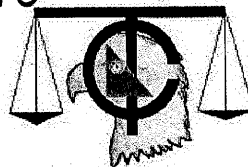
En este sentido, tal como se dijera en reiteradas oportunidades por este Plenario de Miembros: *"La contratación directa, pese a la confusión que podría originar el término, no es sinónimo de elección de un contratista estatal con libertad, sin necesidad de cumplir con formalidades previas o sin comparar ofertas, salvo esto último, en los casos en que el ordenamiento jurídico exima expresamente de hacerlo."*-----

Existe un procedimiento reglado, normativamente establecido, que aunque presenta diferencias en comparación con el de la licitación pública, impone ciertos requisitos y etapas de inexorable cumplimiento para celebrar luego una contratación válida. Conforme lo señalara con absoluta precisión Botassi, "aun en aquellos supuestos excepcionales en los cuales se prescinde de la licitación pública o privada y se contrata en forma directa, **existe un procedimiento previo destinado a conocer la situación de mercado y descartar la presencia de sobreprecios**" (lo resaltado es propio - Mario REJTMAN FARAH, "Régimen de contrataciones de la Administración Nacional", Editorial ABELEDO PERROT, pág. 37).-----

Al respecto, debe indicarse que el encuadre legal estipulado en la Resolución I.P.R.A. Nº 732/11 anudada a fs. 27 del Exp. Nº 118-US-2011, resulta erróneo, toda vez que se indica que la adquisición de los cuatro equipos de celulares se encuadra en la Ley Territorial Nº 6, artículo 26, inciso 3, apartado "d" que se refiere a los supuestos de "exclusividad". Extremo que no se condice con la realidad del mercado local, toda vez que la firma PERSONAL no tiene la exclusividad a nivel provincial para la venta de teléfonos móviles de alta gama.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En cuanto al Expediente Nº 1329-US-2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE APARATOS CELULARES", amén del análisis realizado por las áreas intervinientes de este Organismo, entiendo dable indicar que el Instituto auditado había encuadrado correctamente la contratación en la Ley Territorial Nº 6, artículo 26, inciso 2 (conforme surge de la Resolución I.P.R.A. Nº 1586/10 anudada a fs. 19). Sin embargo, mediante el Acta de Constatación Nº 94/2010 I.P.R.A. se observó erróneamente ello, indicándose que la contratación debía encuadrarse en el artículo 26, apartado 3, inciso h) referido a las contrataciones directas para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados. Supuesto que no se da en la presente contratación, ya que la misma versa sobre la adquisición de aparatos de telefonía móvil.-----

Al respecto indicó el Auditor que dicho encuadre se debía a que la adquisición de los aparatos celulares debía efectuarse con *la compañía ya contratada para la línea telefónica que posee el Organismo*.-----

En este sentido se reitera lo ya indicado en cuanto a la invalidez del contrato con la firma PERSONAL (por falta de competencia de la Secretaria Privada) y, a su vez, a que no surge que la compra de celulares de alta gama se vincule con el servicio corporativo tramitado por el Expediente Nº 559-XX-2008.-----

Lo mismo debe decirse en relación con el Expediente Nº 733-US-2011, en donde se emitió la Resolución I.P.R.A. Nº 503/11 encuadrando la compra de tres teléfonos de alta gama en la Ley Territorial Nº 6, artículo 26, inciso 2, es decir, en razón del monto. Sin embargo, por medio del Acta TCP 27/2011 – IPRA el Auditor Fscial CPN Daniel MALDONES, indicó que debió encuadrarse en el artículo 26, inciso 3 apartado d), esto es, en un supuesto de contratación directa por exclusividad, que -como se indicó *ut supra*- no se encuentra acreditado por las presentes actuaciones.----

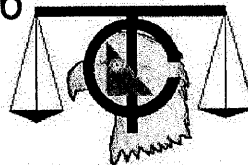
En función del análisis realizado, impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1.- Requerir al actual Presidente del I.P.R.A., Sr. Ricardo Segundo URIBE, que en el plazo de cinco (5) días de notificado, informe a este Tribunal de Cuentas si el contrato suscripto con la firma PERSONAL para la prestación del servicio telefónico corporativo (anudado a fs. 13/50 del Expediente de su registro Nº 559-XX-2008) se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 4 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

encuentra vigente, para que -en su caso- propenda a que el mismo sea dejado sin efecto, toda vez que el mismo adolece de una nulidad absoluta al haber sido suscripto por personal de gabinete sin competencia para obligar al I.P.R.A. contractualmente, ello en función del análisis efectuado en los considerandos.-----

En caso de que el contrato se encuentre vigente, deberá además informar las medidas adoptadas al respecto, de lo contrario esta situación se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Estado, dado el control de legalidad que este Organismo ostenta sobre los actos del Estado, de conformidad a lo expuesto *ut supra*.-----

2.- Recomendar al Presidente del I.P.R.A., Sr. Ricardo Segundo URIBE que tome en consideración los apartamientos normativos señalados en los considerandos en futuras contrataciones a llevar a cabo por el I.P.R.A., bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.-----

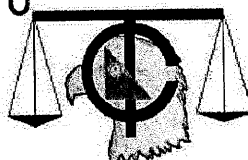
3.- Notificar al Presidente del I.P.R.A., Sr. Ricardo Segundo URIBE, con copia certificada del acto administrativo a dictarse y remisión de las actuaciones del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Nº 559-XX-2008, caratulado: "S/ SOLICITUD DE SERVICIO TELEFÓNICO CORPORATIVO DE LA EMPRESA PERSONAL"; Nº 1118-US-2011, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE (4) EQUIPOS CELULARES"; Nº 773-US-2011, caratulado: "S/ COMPRA TELÉFONO CELULAR"; Nº 1329-US-2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE APARATOS CELULARES" y Nº 733-US-2011, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE TRES CELULARES", al actual Presidente del I.P.R.A. para que de cumplimiento a lo indicado en el punto 1.-----

4.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse al Auditor Fiscal interviniente CP Leonardo S. BARBOZA, a la Auditora Fiscal que actualmente se desempeña en el ámbito del I.P.R.A., CP Valeria ROLÓN para que considere el presente análisis en sus futuras intervenciones, a la Prosecretaria Contable CPN María Laura PÉREZ TORRE, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CP Jorge Fernando ESPECHE, al abogado dictaminante, Dr. Juan Carlos SAL CLERICI, al Prosecretario Legal Dr. Oscar SUÁREZ para que tomen en cuenta el análisis jurídico realizado en el marco de estos actuados y que no fuera realizado oportunamente al momento de tomar intervención y al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 4 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

VIRUEL, para que controle el cumplimiento del requerimiento efectuado a través del punto 1.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI transcribiendo a continuación su voto.-----

Vienen a este Vocal de Auditoría los Expedientes del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Nº 559-XX-2008, caratulado: "S/SOLICITUD DE SERVICIO TELEFONICO CORPORATIVO DE LA EMPRESA PERSONAL"; Nº 1118-US-2011, caratulado "S/ADQUISICION DE (4) EQUIPOS CELULARES"; Nº 773-US-2011, caratulado "S/COMPRA TELEFONO CELULAR"; Nº 1329-US-2010, caratulado: "S/ADQUISICION DE APARATOS CELULARES"; y Nº 733-US-2011, caratulado "S/ADQUISICION DE TRES TELEFONOS CELULARES" a los fines de emitir mi voto:-----

Del análisis de las actuaciones surge que me ha precedido en la votación, el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por mi preopinante, adhiriendo al mismo y al dictado del acto administrativo propuesto; ello en consideración al análisis llevado adelante y los antecedentes citados en dicho pronunciamiento.-----

Es mi voto.-----

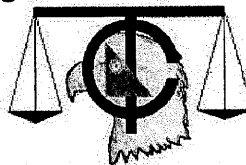
Finalmente interviene el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo su voto.-----

Vienen a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia los expedientes del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Nº 559-XX-2008, caratulado: "S/ SOLICITUD DE SERVICIO TELEFÓNICO CORPORATIVO DE LA EMPRESA PERSONAL"; Nº 1118-US-2011, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE (4) EQUIPOS CELULARES"; Nº 773-US-2011, caratulado: "S/ COMPRA TELÉFONO CELULAR"; Nº 1329-US-2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE APARATOS CELULARES" y Nº 733-US-2011, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE TRES CELULARES" a los fines de fundar mi voto. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2346



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, por lo que adhiero a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

**ARTÍCULO 1º.-** Requerir al actual Presidente del I.P.R.A., Sr. Ricardo Segundo URIBE, que en el plazo de cinco (5) días de notificado, informe a este Tribunal de Cuentas si el contrato suscripto con la firma PERSONAL para la prestación del servicio telefónico corporativo (anudado a fs. 13/50 del Expediente de su registro Nº 559-XX-2008) se encuentra vigente, para que -en su caso- propenda a que el mismo sea dejado sin efecto, toda vez que el mismo adolece de una nulidad absoluta al haber sido suscripto por personal de gabinete sin competencia para obligar al I.P.R.A. contractualmente, ello en función del análisis efectuado en los considerandos.-----

En caso de que el contrato se encuentre vigente, deberá además informar las medidas adoptadas al respecto, de lo contrario esta situación se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Estado, dado el control de legalidad que este Organismo ostenta sobre los actos del Estado, de conformidad a lo expuesto *ut supra*.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Recomendar al Presidente del I.P.R.A., Sr. Ricardo Segundo URIBE que tome en consideración los apartamientos normativos señalados en los considerandos en futuras contrataciones a llevar a cabo por el I.P.R.A., bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.-----

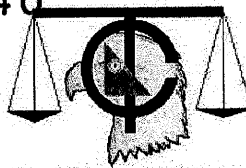
**ARTÍCULO 3º.-** Notificar al Presidente del I.P.R.A., Sr. Ricardo Segundo URIBE, con copia certificada del acto administrativo a dictarse y remisión de las actuaciones del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Nº 559-XX-2008, caratulado: "S/ SOLICITUD DE SERVICIO TELEFÓNICO CORPORATIVO DE LA EMPRESA PERSONAL"; Nº 1118-US-2011, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 4 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

DE (4) EQUIPOS CELULARES"; Nº 773-US-2011, caratulado: "S/ COMPRA TELÉFONO CELULAR"; Nº 1329-US-2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE APARATOS CELULARES" y Nº 733-US-2011, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE TRES TELEFONOS CELULARES", al actual Presidente del I.P.R.A. para que de cumplimiento a lo indicado en el punto 1.-----

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse al Auditor Fiscal interviniente CP Leonardo S. BARBOZA, a la Auditora Fiscal que actualmente se desempeña en el ámbito del I.P.R.A., CP Valeria ROLÓN para que considere el presente análisis en sus futuras intervenciones, a la Prosecretaría Contable CPN María Laura PÉREZ TORRE, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CP Jorge Fernando ESPECHE, al abogado dictaminante, Dr. Juan Carlos SAL CLERICI, al Prosecretario Legal Dr. Oscar SUÁREZ para que tomen en cuenta el análisis jurídico realizado en el marco de estos actuados y que no fuera realizado oportunamente al momento de tomar intervención y al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, para que controle el cumplimiento del requerimiento efectuado a través del punto 1.-----

**ARTÍCULO 5º.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO,  
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORÍA C.P.N.  
Hugo Sebastián PANI.-----

**ACUERDO PLENARIO Nº 2 3 4 6**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"